

inviernos, lo hizo encarecer demasiado en todas partes con perjuicio del mayor corriente de las mineras, acordé con el señor marques de Croix que se pusieran en beneficio las muchas salinas de colonia del Nuevo Santander, que se hallaban abandonadas y desiertas, á escepcion de la de Altamira, y dada la comision por V. E. á D. Melchor de Noriega, administrador de tabacos, pólvora y naipes en aquella provincia, procedió arreglado á mis prevenciones á sacar las sales y ponerlas en jacalones para su conservacion en tiempo de aguas.

385.

Esta providencia, que ha producido el acopio de una porcion considerable de sales, se dirigió principalmente, como todas las demas dadas sobre este asunto, á que no falte el abundante abasto de su género preciso en todas partes, y entra con el año que al beneficio de los metales, por cuya razon fué siempre mi idea la de facilitar la sal al cuerpo de minería con la rebaja y conveniencia que se le ha procurado en los azogues y pólvora, y aunque en el siglo anterior menos instruido y dichoso que este por la monarquía, se creyó que en la América no convenia estender generalmente el estanco de la sal por razon de las minas de plata que se benefician con ella, me parece que aquella opinion ó concepto debe ceder á la experiencia acreditada con hechos incontrastables, y verificado en esta Nueva-España el primero de haberse puesto muchas salinas como alhajas de la corona en administracion ó arrendamiento que últimamente solo eran ventajosas para los asentistas, sin que por la incorporacion se espermentasen los inconvenientes ni malos sucesos que recelaron los del dictámen contrario. El segundo, que el establecimiento del estanco fué medio eficaz para contener los exorbitantes precios de la sal, segun sucedió en la costa de Veracruz, y últimamente en la misma ciudad. El tercero, que en un país donde no se hace el comercio arreglado en los términos mas privilegiados y necesarios sino en monopodio y regatonería por conseguir escesivas ganancias los que emplean en ellas, debe poner remedio la suprema autoridad mirando el bien de los vasallos universal, y evitando que pocos particulares se enriquezcan con perjuicio de todo el comun; y el cuarto, que mas convence, la autoridad de tomar el rey

por su cuenta los ramos propios de sus regalías, lo tenemos en la renta del tabaco, pues desde que se estancó en el reino logró el público mejor género que antes, y mucha comodidad en el precio, respecto que se le da una cuarta ó quinta parte mas que cuando estaba en libre comercio.

386.

Por estas razones, y otras que omito á fin de no dilatar demasiado este informe, soy de sentir que las salinas situadas desde S. Blas hasta Sonora, continúen en el método de la administracion establecida por mi registro y providencias dadas cuando estuve en aquellas provincias, y que tambien prosiga el estanco puesto en Veracruz y sus costas, y en las salinas del Nuevo Santander para que no falte la abundante provision de sales en todo el reino, quedando pendiente de la soberana resolucion de S. M. el de si se ha de estender ó no el estanco de las salinas de Colima y demas de la costa baja del Sur hasta Tehuantepec, pues aun así puede quedar á beneficio de los indios el de las tierras salitrosas que hay en lo interior de estas provincias, contribuyendo el derecho de licencia, como sucede en los cinco pueblos de Tehuacan de las Granadas, y dos de Teusitlan del Camino.

387.

En la novísima ordenanza de Intendentes solo se trata de este ramo en el artículo 159, cuyo tenor es á la letra el siguiente.

388.

Fué la renta de salinas una de las mas considerables que gozaron los emperadores indios, y aunque con tan antiguo derecho, y el preminente de mi corona real á todas las sales que se producen en sus dominios, se mandó en la ley trece título veintitres libro octavo de la Recopilacion, estancar las salinas que pudieran administrarse sin perjuicio de los indios, no se ha ejecutado con algunas de las muchas que hay en la Nueva España, y que debieran haberse sujetado á la dicha providencia, dejando á los naturales indios el libre uso de solo las pocas que necesitan y beneficiasen mediante la moderada pension que deben satisfacer. Y con el justo fin de que la regla equita-

tiva que dió la citada ley sobre este ramo se observe en todo aquel imperio, quiero la guarden y hagan guardar los intendentes en sus provincias, conservando á los pueblos de indios que beneficiaren sales el permiso de sacarlas con la correspondiente ó regular contribucion del derecho de licencias que pertenece á mi real hacienda, y que las demas salinas de que no se aprovecharen los naturales, las hagan administrar como propias de mi suprema regalía, teniendo siempre presente lo mucho que importa la abundancia de sales, y que se vendan á precios cómodos en aquel pais, por ser género muy necesario á todos sus habitantes y especialmente á los ganaderos para sus ganados, y á los mineros para la lava y beneficio de metales.



COMISOS.

LOS ministros de real hacienda de estas cajas á quienes pasé como V. SS. solicitaron en oficio de 19 de este mes, la descripción cronológica del ramo de comisos, me la han devuelto informando no echar menos noticia alguna de las conducentes á su perfeccion: lo que participo á V. SS. para su gobierno.

Dios guarde á V. SS. muchos años. México, 26 de Octubre de 1792.—*El conde de Revillagigedo*.—Señores D. Fabian de Fonseca y D. Carlos de Urrutia.—Secretaría.

Nada les ha ocurrido que añadir á los ministros de la caja de Acapulco á la descripción cronológica del ramo de comisos que les pasé, para que me espusieran su juicio acerca de ella, anuente con lo solicitado por V. SS. en oficio de 27 de Octubre próximo pasado, y se los aviso para su inteligencia, devolviéndoles la espresada descripción.

Dios guarde á V. SS. muchos años. México, 16 de Noviembre de 1792.—*El conde de Revillagigedo*.—Señores D. Fabian de Fonseca y D. Carlos de Urrutia.—Secretaría.